



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

## Edición Vespertina

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

**-SUMARIO-**

**GOBIERNO DEL ESTADO**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETO 573/2022**

**POR EL QUE SE MODIFICAN LAS RESIDENCIAS DE DIVERSAS  
NOTARÍAS PÚBLICAS Y SE DETERMINAN NUEVAS NOTARÍAS  
PÚBLICAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN ..... 3**

## **Decreto 573/2022 por el que se modifican las residencias de diversas notarías públicas y se determinan nuevas notarías públicas en el estado de Yucatán**

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 6 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que el 31 de agosto de 2010 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 330/2010 que contiene la Ley del Notariado del Estado de Yucatán.

Que el 6 de abril de 2022 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 483/2022 por el que se modifica la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, en su artículo 6, fracción I, respecto del factor de población que deberá ser considerado por el titular del Poder Ejecutivo del estado para determinar el número de notarías públicas, así como su residencia, consistente en la población del estado y tendencias de su crecimiento, no debiendo superarse la proporción de un notario público por cada 15,000 habitantes, de conformidad con las cifras oficiales del Censo Nacional de Población y Vivienda.

Que el 7 de junio de 2022 se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 505/2022 por el que se modifican, entre otras leyes, la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, a través del cual se reformó la fracción II del artículo 6, en cuanto a otro de los factores que deberá ser considerado, quedando como: estimaciones sobre las necesidades de fe pública y servicios notariales en la población.

Que, aunado a lo anterior, el tercer factor descrito en la fracción III del artículo 6 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, que el titular del Poder Ejecutivo del estado deberá atender para determinar el número de notarías públicas, así como su residencia, es el que consiste en las condiciones socioeconómicas del estado y sus municipios propuestos como residencia.

Que la ley anteriormente citada establece, en su artículo 2, que el ejercicio de la función notarial está a cargo de personas físicas a quienes el estado les delega la fe pública para los actos en que intervienen con motivo de sus funciones y a quienes se les denomina notarios públicos.

Que la ley en comento dispone, en sus capítulos VIII, IX, X y XI, la regulación del ejercicio de la función notarial a través de: las actas notariales o escrituras públicas relativas a algún acto jurídico, convenio o contrato que podrán extender los notarios públicos en sus protocolos; los testimonios que le sean solicitados de las actas notariales o escrituras públicas autorizadas; los actos notariales fuera de protocolo que podrán realizar; los actos, hechos jurídicos o asuntos que sean de trámite en vía de jurisdicción voluntaria, que pueden ser materia de su actuación mediante el ejercicio de su fe pública, como auxiliares de la administración de justicia, así como los trámites de sucesiones testamentarias o intestadas.

Que, en ese sentido, la función notarial consiste en esencia, en dar fe pública para hacer constar actos, negocios y hechos jurídicos a los que deba conforme a la ley o quiera brindarse autenticidad, certeza y seguridad jurídica que da el notario tanto al Estado como al particular, al determinarse que el acto se realizó conforme a derecho.

Que la función notarial es primordial en cualquier estado de derecho, porque tal como lo interpretó el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en nuestro sistema jurídico mexicano, la institución del notariado está encomendada a particulares que deben ser licenciados en derecho y reunir los requisitos legales para obtener la patente respectiva; quienes desempeñan una función de orden público, ya que actúan por delegación del Estado con el objeto de satisfacer necesidades de interés social, consistentes en dar autenticidad, certeza y seguridad jurídica a los actos y hechos jurídicos; es decir, dicha función constituye un servicio público regulado por el Estado<sup>1</sup>.

Que, entrando al análisis del factor previsto en la fracción I del artículo 6 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, conforme al Censo de Población y Vivienda 2020<sup>2</sup> elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el estado de Yucatán cuenta con una población total de 2,320,898 personas, una tasa de crecimiento de 1.8% anual<sup>3</sup> y una densidad de población de 58.7 habitantes por kilómetro cuadrado; datos que son considerados oficiales, en términos de los artículos 26, apartado B, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, fracciones VIII y XIII, 5, fracción III, 6, párrafo primero y 78, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Que el estado de Yucatán ha tenido un aumento poblacional considerable en los últimos cuarenta años, lo cual se puede apreciar comparando los datos del Censo de Población y Vivienda de 1990, en el cual la población yucateca se conformaba por 1,362,940 habitantes, con el último censo de 2020, que arrojó que Yucatán cuenta con 2,320,898 habitantes; que representa un crecimiento poblacional del 70% entre los períodos antes citados.

Que, considerando lo anterior, el aumento de la población es un factor que exige ampliar la cobertura de la función notarial en todo el estado, con la finalidad de acercar el ejercicio de la fe pública a todas las localidades, y se respete así, el derecho de las personas yucatecas a tener un notario público cercano para poder acceder a sus servicios.

Que, realizando ahora las estimaciones conforme al factor previsto en la fracción II del artículo 6 de la ley en comento, en los últimos cinco años, el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán, como parte de sus funciones en materia registral ha atendido aproximadamente 1,046,439 trámites realizados a través de escribanos y notarios públicos con residencia en los municipios de

---

<sup>1</sup> Jurisprudencia con registro digital 177905.

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2020. Recuperado de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/tabulados/cpv2020\\_b\\_eum\\_01\\_poblacion.xlsx](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/tabulados/cpv2020_b_eum_01_poblacion.xlsx)

<sup>3</sup> Presentación de resultados Censo de Población y Vivienda 2020: Yucatán. INEGI (2021). Recuperado de: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020\\_pres\\_res\\_yuc.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/cpv2020_pres_res_yuc.pdf)

Mérida (618,064), Kanasín (89,075), Progreso (81,573), Hunucmá (67,550), Umán (44,901), Conkal (40,088), Valladolid (20,487), Tizimín (18,175), Motul (14,074), Tixkokob (13,247), Izamal (9,736), Ticul (9,380), Tekax (6,578), Oxkutzcab (5,688), Maxcanú (2,266), Peto (1,916), Tecoh (1,139), Chemax (1,137) y Espita (1,067); datos recopilados y procesados mediante su programa registral informático, con plena validez jurídica como base de consulta, en términos de los artículos 18 y 19 en relación con el numeral 4, fracciones V y XIV, y 23 de la Ley que crea el Instituto de Seguridad Jurídica Patrimonial de Yucatán.

Que las estadísticas anteriormente señaladas, representan el 83.4% de la totalidad de los trámites realizados ante dicho instituto por parte de los escribanos y notarios públicos en el estado en el periodo de enero de 2018 a julio de 2022, entre los que se encuentran, particularmente, la inscripción de: los títulos por los cuales se crea, adquiera, transmita, modifique, limite, grave o extinga el dominio, posesión originaria y los demás derechos reales sobre inmuebles; la constitución del patrimonio de familia si el bien se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado; las capitulaciones matrimoniales que establezcan o disuelvan la sociedad conyugal, cuando estén relacionadas con bienes inmuebles inscritos en el citado registro público; los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles; la promesa de contratar que afecte bienes raíces o derechos reales constituidos sobre estos; los instrumentos por los que se constituyan o disuelvan sociedades y asociaciones civiles, o se reformen sus estatutos y los nombramientos de sus representantes, así como la revocación de dichos nombramientos; los instrumentos que contengan la protocolización de los estatutos de asociaciones y sociedades extranjeras de carácter civil y de sus reformas; y las fundaciones y asociaciones de beneficencia privada.

Que en el período de 2018 a 2021, el porcentaje aproximado de los trámites ante el referido instituto, realizados por escribanos y notarios públicos, aumentó en los municipios de Tixkokob (287.11%), Hunucmá (143.57%), Izamal (80.99%), Chemax (46.32%), Progreso (39.66%), Umán (38.41%), Conkal (35.50%), Motul (32.32%), Maxcanú (29.37%), Tizimín (22.88%), Valladolid (18.11%), Tekax (9.92%), Ticul (8.08%), Kanasín (5.12%), Oxkutzcab (0.82%) y Mérida (0.15%).

Que los trámites realizados durante el primer semestre de 2022 en los municipios de Mérida, Kanasín, Progreso, Hunucmá, Umán, Conkal, Motul, Tixkokob, Tizimín, Valladolid, Izamal, Ticul, Oxkutzcab, Tekax, Maxcanú, Chemax, Peto, Espita y Tecoh ascienden a la cantidad de 141,410, lo cual representa el 72.49% del total de los trámites presentados ante el multicitado instituto.

Que, atendiendo al factor previsto en la fracción III del artículo 6 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien tiene a su cargo la organización y administración del seguro social, reportó en su sitio de datos abiertos, con corte al 31 de octubre de 2022, los municipios que contaron con una mayor cantidad de personas con empleos asegurados o asegurados asociados a un empleo en comparación con los datos reportados en diciembre de 2021, entre los que se encuentran: Mérida (313,058 habs.), Umán (21,978 habs.), Valladolid (14,449 habs.), Progreso (14,101 habs.), Kanasín (10,253 habs.), Tizimín (4,643 habs.), Izamal (3,291 habs.), Motul (2,750 habs.),

Conkal (1,901 habs.), Ticul (1,345 habs.), Oxkutzcab (744 habs.), Maxcanú (535 habs.), Espita (311 habs.) y Peto (279 habs.)<sup>4</sup>.

Que, conforme a esos datos que reporta el citado instituto, y que obtiene como parte de sus atribuciones consistentes en llevar a cabo el registro e inscripción de trabajadores asegurados por los patrones, así como sus bajas, en términos de los artículos 5, 15, fracción I y último párrafo, 251, fracciones X y XI, de la Ley del Seguro Social; 349,286 empleos corresponden a puestos de trabajo permanentes urbanos y de campo con un salario asociado, en el estado de Yucatán. Esto representa un incremento de un 42% en promedio de personas con empleos asegurados o asegurados asociados con un empleo en los municipios señalados.

Que, asimismo, atendiendo a los datos proporcionados por la Secretaría de Fomento Económico y Trabajo y la Secretaría de Fomento Turístico, como parte del ejercicio de sus atribuciones de promover proyectos de inversión en materia económica y en la actividad turística, así como la consecuente creación de empleos, en términos de los artículos 42, fracciones II y XXXIII, 43, fracciones V, X y XIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, en el periodo comprendido de 2019 a julio de 2022 se han realizado inversiones en diversos municipios del estado, las cuales han generado oportunidades de empleo y mejores condiciones económicas, lo cual se refleja en una mejor calidad de vida en la población. Se cuentan con inversiones, con cálculos aproximados en millones de pesos, en: Valladolid (\$3,081.00), en los sectores hotelero, restaurantero e inmobiliario; Kanasín (\$2,255.00), en el sector logístico y de cocinas integrales por parte de Estados Unidos de América y China, respectivamente; Conkal (\$1,600.00), en la industria vidriera local; Peto (\$1,150.00), en los sectores textil y agroalimentario; Tecoh (\$530.00), Izamal (\$65.00), Tizimín (\$53.00), Ticul (\$42.00), Motul (\$25.00) y Tekax (\$15.00), todos en el sector hotelero y Espita (\$21.00), en los sectores hotelero y textil. Lo cual contribuye a la creación de aproximadamente 9,180 empleos directos y 22,904 empleos indirectos.

Que los datos anteriormente descritos, en cuanto a los municipios que han tenido altos niveles de trámites realizados por escribanos y notarios públicos en el estado, así como aquellos que han desarrollado condiciones socioeconómicas favorables, porque sus habitantes han tenido mejor calidad de vida con motivo de las inversiones realizadas, la generación de empleos, el hecho de contar con seguridad social, entre otros; impactan sin duda en el análisis y estudio detallado de dos factores que es necesario considerar al momento de determinar el número y la residencia de las notarías públicas en el estado, en términos de las fracciones II y III del artículo 6 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, esto es, las estimaciones sobre las necesidades de fe pública y servicios notariales en la población, así como las condiciones socioeconómicas del estado y sus municipios propuestos como residencia.

Que se estima que, como resultado de las inversiones y de la derrama económica aumenta la necesidad de las personas de acudir a solicitar la prestación de los servicios notariales para formalizar diversos actos mediante escrituras públicas u

---

<sup>4</sup> Instituto Mexicano del Seguro Social. Puestos de trabajo registrados por los patrones en el Instituto Mexicano del Seguro Social y asegurados sin un empleo asociado (2022). Recuperado de: <http://datos.imss.gob.mx/dataset/asg2022/resource/asg-2022-10-31>

otros documentos notariales, a través de los cuales se ejerce la fe pública y se les otorga validez jurídica, como son las operaciones de traslación de dominio, la constitución de garantías hipotecarias, los testamentos, la constitución de sociedades y el otorgamiento de poderes, entre otros. Por lo que se hace necesaria mayor disponibilidad de las notarías y acceso a sus servicios.

Que en este orden de ideas, el Estado es depositario de la fe pública, en términos de los artículos 121 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, la cual ejerce mediante la habilitación de personas designadas, previo cumplimiento de ciertos requisitos y de aprobar el examen de oposición que comprueba su alta preparación en la materia; quienes intervienen en la vida cotidiana de los particulares como de los gobiernos locales y federal, no solo dando certeza jurídica sobre el patrimonio de las personas, sino también como un motor de la economía y de la inversión a través de la constitución de empresas, que pueden ir desde sociedades mercantiles, pasando por bancos, grupos empresariales, instituciones de seguros y fianzas, instituciones de tecnología financiera; hasta organizaciones de la sociedad civil; ayudan a la recaudación de impuestos mediante el cálculo, retención y entero de estos causados por escrituras; en el sector agrario también participan en las asambleas ejidales; son auxiliares de la Administración Pública y del Ministerio Público; pueden prestar servicios de certificación; participan en lo relacionado a vías generales de comunicación; dan certeza a los contratos sobre derechos de autor; entre muchas otras intervenciones<sup>5</sup>.

Que, en efecto, derivado del crecimiento poblacional, en conjunto con el desarrollo económico e inmobiliario en Yucatán, la cuantía de los hechos o actos jurídicos que se celebran en nuestro estado continúa en aumento, requiriendo así un mayor grado de regulación y certeza jurídica propia de la fe pública con la que cuentan los notarios públicos.

Que, aunado a lo anterior, se debe considerar que la existencia de una notaría pública si bien responde a diversos criterios sociales y económicos, a la presencia del tráfico económico y jurídico en la localidad donde se asentará, también debe considerarse el hecho que la notaría pública pueda sustentarse económicamente en ese lugar, porque de las ganancias que se obtengan de la prestación de los servicios notariales dependen los ingresos del propio notario y de las personas que trabajan en ella y, por supuesto los medios materiales necesarios para su debido funcionamiento.

Que, en ese sentido, atendiendo a la concurrencia de los factores que impactan en la demanda de los servicios notariales en determinados municipios, se estima necesario modificar las residencias de algunas notarías públicas del estado, así como incrementar su número, derivado del crecimiento poblacional y económico y de la demanda del ejercicio de la fe pública, con el fin de mantener la calidad de los servicios notariales que se prestan en el estado de Yucatán y garantizar el derecho que tienen las personas de contar con notarios públicos que pueden regularizar sus posesiones, derechos o situación jurídica, o bien, dar validez a los actos o hechos que conforme a la ley deben pasar ante la fe pública que el Estado

---

<sup>5</sup> Prontuario de avisos en materia notarial. Adame López, Ángel Gilberto, et al. México. 2022. P.p. 11 y 13.

les confiere; lo cual contribuirá a cubrir las necesidades de las personas, garantizando su derecho a la certeza y seguridad jurídica en los actos y trámites que requieren de la fe pública, facilitando su acceso.

Que, conforme al estudio realizado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, *si bien se espera que exista una relación positiva entre la demanda por servicios notariales y la población total de una localidad; la población no es el único criterio determinante de la demanda de servicios notariales. En particular, en el caso de los servicios notariales relacionados con la constitución de empresas y el registro de propiedades, se esperaría que la demanda por servicios notariales también esté vinculada con el nivel de actividad económica de la localidad*<sup>6</sup>.

Que, con el creciente aumento de las inversiones estatales y demás factores mencionados anteriormente, surge la competitividad de los servicios notariales, la cual promueve el adecuado funcionamiento de diversos mercados, y brinda certidumbre jurídica para concluir transacciones sin necesidad de largos procesos litigiosos<sup>7</sup>.

Que, en línea con lo anterior, el aumento de las notarías en Yucatán contribuirá a disminuir el costo de los servicios notariales ante una mayor oferta, a promover adecuados estándares de calidad, mejorando la calidad de los servicios y reduciendo a su vez, la incertidumbre jurídica, respondiendo con ello, a la necesidad de definir la oferta notarial en función de la población y su actividad económica<sup>8</sup>.

Que, la determinación de las notarías públicas de reciente creación, así como de aquellas notarías situadas en los municipios que cambiaron de residencia a Mérida, se hace en función del número de operaciones reportadas y de las necesidades de la población de los servicios notariales, derivados de la fe pública que se concede a los actos y hechos que las personas les presentan, con la finalidad de que se distribuyan de manera equitativa y proporcional en el territorio del estado y que la función notarial no se paralice, y mantenga su presencia activa con diligencia y eficacia, ya sea de manera directa en el municipio en que se establezca la residencia o a través de una interconexión a los municipios más próximos, que permita a los usuarios desplazarse distancias cortas para solicitar de manera rápida y eficaz el otorgamiento de actos notariales, respetando así sus derechos.

Que, a su vez, en los municipios en los cuales se determinó la creación de notarías públicas, el número de trámites asciende a la cantidad de 141,410, lo cual

---

<sup>6</sup> ¿Cuál es el nivel y grado de competencia en el mercado de servicios notariales? Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (2011) P.27. Recuperado de <https://www.indecopi.gob.pe/documents/20182/196933/DocTrabN01-2010-A.pdf/c0af7467-f6a9-446c-8673-ddbc969a3cb4>

<sup>7</sup> El Mercado de Servicios Notariales en México. Comisión Federal de Competencia Económica. (2011) P.26. Recuperado de: [https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/10/El\\_Mercado\\_de\\_Servicios\\_Notariales\\_en\\_Mexico.pdf](https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/10/El_Mercado_de_Servicios_Notariales_en_Mexico.pdf)

<sup>8</sup> Eficiencia del Mercado Notarial en México. Vargas Téllez, César Octavio. 2021. Recuperado de: [https://www.researchgate.net/profile/Cesar-Tellez-4/publication/358009821\\_661-Texto\\_del\\_articulo-1600-1-10-2021\\_Vargas\\_Tellez\\_Cesar/links/61eb45bedafcdb25fd41182d/661-Texto-del-articulo-1600-1-10-2021-Vargas-Tellez-Cesar.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Cesar-Tellez-4/publication/358009821_661-Texto_del_articulo-1600-1-10-2021_Vargas_Tellez_Cesar/links/61eb45bedafcdb25fd41182d/661-Texto-del-articulo-1600-1-10-2021-Vargas-Tellez-Cesar.pdf)



representa el 66.86% de la totalidad de trámites totales durante el primer semestre de dos mil veintidós.

Que, en virtud de lo anterior, es importante que el esquema planteado en el artículo 2 de este decreto atienda a una distribución geográfica equitativa de las notarías públicas en el territorio del estado con el fin de garantizar la prestación de los servicios notariales en puntos estratégicos, y que permita a los usuarios encontrar no solo a un notario cerca de su domicilio o trabajo, sino incluso en aquellos municipios que ya cuentan con notarios públicos disponibles, para que puedan elegir con total libertad al notario de su confianza.

Que, conforme a lo descrito con anterioridad y al realizarse las estimaciones de población y tendencias de su crecimiento, de las necesidades de fe pública y servicios notariales en la población y respecto de las condiciones socioeconómicas del estado y sus municipios propuestos como residencia, conforme a los factores que prevé el artículo 6 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, resulta primordial adscribir residencias y determinar nuevas notarías públicas en diversos municipios considerados como zonas de confluencia, que garanticen y acerquen a las personas la fe pública otorgada por el Poder Ejecutivo a los notarios públicos con el objeto de atender la necesidad de certeza jurídica que deben tener los actos y hechos jurídicos de los particulares, que se celebren o se requieran hacer constar documentalmente ante aquellos, dotándolos de autenticidad conforme a las leyes aplicables; por lo que he tenido a bien expedir el presente:

**Decreto 573/2022 por el que se modifican las residencias de diversas notarías públicas y se determinan nuevas notarías públicas en el estado de Yucatán**

**Artículo 1. Modificación de residencias**

Se modifican las residencias de las siguientes notarías públicas, para quedar como sigue:

<b>Notaría pública</b>	<b>Residencia actual</b>	<b>Nueva residencia</b>
86	Municipio de Progreso, Yucatán.	Municipio de Mérida, Yucatán.
87	Municipio de Progreso, Yucatán.	Municipio de Mérida, Yucatán.
88	Municipio de Motul, Yucatán.	Municipio de Mérida, Yucatán.
89	Municipio de Motul, Yucatán.	Municipio de Mérida, Yucatán.
90	Municipio de Izamal, Yucatán.	Municipio de Mérida, Yucatán.
91	Municipio de Izamal, Yucatán.	Municipio de Mérida, Yucatán.
92	Municipio de Valladolid, Yucatán.	Municipio de Mérida, Yucatán.
93	Municipio de Valladolid, Yucatán.	Municipio de Mérida, Yucatán.
94	Municipio de Tizimín, Yucatán.	Municipio de Mérida, Yucatán.
95	Municipio de Tizimín, Yucatán.	Municipio de Mérida, Yucatán.
96	Municipio de Ticul, Yucatán.	Municipio de Mérida, Yucatán.
97	Municipio de Tekax, Yucatán.	Municipio de Mérida, Yucatán.
98	Municipio de Hunucmá, Yucatán.	Municipio de Mérida, Yucatán.
99	Municipio de Maxcanú, Yucatán.	Municipio de Mérida, Yucatán.
100	Municipio de Peto, Yucatán.	Municipio de Mérida, Yucatán.

Las personas titulares de las notarías públicas que cambian de residencia en términos de este artículo conservarán el número de notaría, así como los instrumentos notariales en los que se encuentren actuando.

## Artículo 2. Determinación y creación de nuevas notarías públicas

Se determina y se crean cincuenta notarías públicas en el estado de Yucatán conforme al siguiente orden y distribución territorial:

Orden de determinación	Municipio	Número de notaría pública
1	Mérida	101
2	Mérida	102
3	Mérida	103
4	Mérida	104
5	Mérida	105
6	Progreso	106
7	Progreso	107
8	Umán	108
9	Hunucmá	109
10	Tizimín	110
11	Tizimín	111
12	Kanasín	112
13	Progreso	113
14	Oxkutzcab	114
15	Umán	115
16	Umán	116
17	Espita	117
18	Motul	118
19	Motul	119
20	Kanasín	120
21	Izamal	121
22	Izamal	122
23	Valladolid	123
24	Valladolid	124
25	Ticul	125
26	Ticul	126
27	Kanasín	127
28	Kanasín	128
29	Hunucmá	129
30	Peto	130
31	Umán	131
32	Tekax	132
33	Progreso	133
34	Maxcanú	134
35	Progreso	135
36	Kanasín	136
37	Conkal	137
38	Umán	138
39	Valladolid	139
40	Tixkokob	140
41	Conkal	141
42	Tecoh	142
43	Valladolid	143
44	Motul	144
45	Valladolid	145
46	Tizimín	146
47	Izamal	147
48	Hunucmá	148
49	Tekax	149
50	Chemax	150

### **Artículo 3. Notarías públicas vacantes**

Las notarías públicas creadas mediante este decreto permanecerán vacantes, en tanto no sean expedidas las patentes correspondientes en el orden y distribución territorial establecido en el artículo anterior, a las personas aspirantes a notario público conforme a las disposiciones legales aplicables.

En términos del artículo séptimo transitorio del Decreto 330/2010 por el que se emite la Ley del Notariado del Estado de Yucatán publicado el 31 de agosto del 2010 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, quienes con anterioridad a la entrada en vigor de la ley tengan patente de aspirante a notario, tendrán derecho a ocupar las notarías vacantes creadas mediante el presente decreto.

Una vez cubiertas las notarías vacantes en términos del párrafo anterior, quienes hayan obtenido u obtengan la patente de aspirante a notario público a partir de la entrada en vigor de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán tendrán derecho a ocupar las notarías públicas vacantes en los términos establecidos en esa ley.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado Yucatán.

#### **Segundo. Expedición de las patentes**

La persona titular del Poder Ejecutivo contará con un plazo de hasta quince días hábiles, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto, para expedir las patentes de notario público a las personas titulares de las notarías públicas que cambian de residencia en términos del artículo 1 de este decreto.

Tratándose de las notarías públicas creadas en términos del artículo 2 de este decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo deberá expedir las patentes a los aspirantes a notario público que se encuentren en el supuesto previsto en el artículo séptimo transitorio del Decreto 330/2010 por el que se emite la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, en un plazo de hasta cuarenta y cinco días naturales, contado a partir de la entrada en vigor de este decreto.

#### **Tercero. Plazo para protesta e inicio de funciones**

Las personas titulares de las notarías públicas a que hace referencia el artículo 1 de este decreto tendrán un plazo de tres días hábiles, contado a partir de la fecha de expedición de la nueva patente, para rendir protesta ante el Poder Ejecutivo y deberán, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles, contado a partir de la fecha de la toma de protesta, iniciar funciones y establecer la oficina de su notaría pública en el lugar en que deban desempeñarlas, en términos del artículo 68 de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán.

**Cuarto. Convocatoria para examen de oposición**

La persona titular del Poder Ejecutivo deberá emitir la convocatoria a que se refiere el artículo 39, párrafo primero, de la Ley del Notariado del Estado de Yucatán, para la aplicación del examen de oposición a los aspirantes a notario público, en un plazo no mayor de ciento veinte días naturales a partir de la entrada en vigor de este decreto.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 5 de diciembre de 2022.

( RÚBRICA )

**Lic. Mauricio Vila Dosal**  
**Gobernador del Estado de Yucatán**

( RÚBRICA )

**Abog. María Dolores Fritz Sierra**  
**Secretaria general de Gobierno**

( RÚBRICA )

**Lic. Yussif Dionel Heredia Fritz**  
**Consejero jurídico**

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

**PODER EJECUTIVO**



**CONSEJERIA JURIDICA**